IPLACEX
TECNOLÓGICO NACIONAL

PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA

UNIDAD Nº I

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

WWW.IPLACEX.CL

Introducción

La Planificación Tributaria, es una herramienta que ayuda a un objetivo determinado que es la búsqueda del pago justo de impuesto. Para poder realizar un pago adecuado de impuestos, se debe tener total claridad de los tributos aplicables en Chile. En esta unidad, se revisará uno de ellos y el principal impuesto al consumo que existe en nuestro país, el Impuesto al Valor Agregado.

1. Descripción y aplicabilidad del Impuesto al Valor Agregado.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), es un impuesto que grava las ventas y servicios y está regulado en el Decreto Ley 825 publicado el 31 de Diciembre de 1974.

Con la aplicación del IVA, se ven afectados todos los procesos de la compra y venta, desde la fabricación de un producto hasta llegar al consumidor final, es decir las personas naturales, quienes finalmente soportan el pago del impuesto, ya que en la cadena desde la producción, el IVA se va traspasando en cada uno de los intervinientes del proceso, cargándolo en el valor de cada transacción.

A continuación, algunas definiciones que nos entrega la ley, para la mejor comprensión del impuesto y el estudio del mismo:

2. HECHO GRAVADO

Servicio: La acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los números 3 y 4 del artículo 20, de la ley sobre Impuesto a la renta.

Venta: Toda convención independiente de la designación que le den las partes, que sirva para transferir a título oneroso el dominio de bienes corporales muebles, bienes corporales inmuebles de propiedad de una empresa constructora construidos totalmente por ella o que en parte hayan sido construidos por un tercero para ella, de una cuota de dominio sobre dichos bienes o de derechos reales constituidos sobre ellos , como, asimismo, todo acto o contrato que conduzca al mismo fin o que la presente ley equipare a venta.

SUJETO DEL IMPUESTO

Contribuyentes: Personas naturales o jurídicas, incluyendo las comunidades y las sociedades de hecho, que realicen ventas, que presten servicios o efectúen cualquier otra operación gravada con los impuestos establecidos en ella.

Vendedor: Cualquier persona natural o jurídica, incluyendo las comunidades y las sociedades de hecho, que se dediquen en forma habitual a la venta de bienes corporales muebles, sean ellos de su propia producción o adquiridos de terceros. Así mismo, se considerará “vendedor” la empresa constructora, entendiéndose por tal a cualquier persona natural o jurídica, incluyendo las comunidades y las sociedades de hecho, que se dediquen en forma habitual a la venta de bienes corporales inmuebles de su propiedad, construidos totalmente por ella o que en parte hayan sido construidos por un tercero para ella. Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos calificar, a su juicio exclusivo, la habitualidad.

Se considerará también “vendedor” al productor, fabricante o empresa constructora que venda materias primas o insumos que, por cualquier causa, no utilice en sus procesos productivos.

Prestador de servicio: Cualquier persona natural o jurídica, incluyendo las comunidades y sociedades de hecho, que preste servicios en forma habitual o esporádica.

Antes de determinar el Impuesto al Valor Agregado, es importante identificar cuáles son las transacciones que dan origen a la obligación tributaria y que representan un Hecho Gravado con el IVA y aquellos movimientos económicos por los cuales no es aplicable el impuesto.

1. Hecho Gravado

Así mismo, la ley indica que están gravadas con IVA las ventas de bienes corporales muebles e inmuebles ubicados en territorio nacional, independiente del lugar en que se celebre la convención respectiva.
Los servicios gravados con IVA son aquellos prestados o utilizados en el territorio nacional, sea que la remuneración correspondiente se pague o perciba en Chile o en el extranjero. Entendiéndose territorio nacional, cuando ***la actividad que genere el servicio es desarrollada en Chile***, independiente del lugar donde éste se utilice.

Las principales actividades que también se considerarán afectas al Impuesto al Valor Agregado, son las siguientes:

- Las importaciones, habituales o no.
- Aportes a sociedades o transferencia de dominio de bienes corporales muebles, por constitución, ampliación o modificación de sociedades.
- Las adjudicaciones de bienes corporales muebles de su giro, realizadas en liquidaciones (eliminaciones) de sociedades.
- Los retiros de bienes corporales muebles efectuados por un vendedor, dueño, socios, directores o empleados de la empresa, para su uso personal o de su familia. Se considerarán retiros:

    - ✓ Todos los bienes que falten en el inventario y cuya salida no tuviese justificación con documentos fehacientes.
    - ✓ Todos los bienes destinados a rifas, sorteos y distribución, aún a título gratuito, y que sean o no de su giro, efectuados con fines promocionales.

- Los contratos de instalación o confección de especialidades y de construcción.
- La venta de establecimientos de comercio.
- El arrendamiento, subarrendamiento o usufructo de bienes corporales muebles, inmuebles amoblados, con instalaciones o maquinaria que permitan el desarrollo de una actividad comercial, marcas y patentes de invención.
- El estacionamiento de automóviles.
- La venta de bienes corporales muebles, que realicen las empresas, antes de terminar su vida útil normal.

2. Devengamiento (nacimiento de la obligación tributaria) del impuesto.

Venta de bienes corporales	→	**1ª Emisión de la factura o boleta**
Prestación de servicios	→	**2ª Entrega real o simbólica de las especies o cuando se perciba la remuneración**
Bienes que ingresen al país	→	**Cuando queden a libre disposición de sus dueños**
Retiro de mercaderías	→	**Al momento del retiro**

3.

3. Actividades exentas.

Entre las actividades exentas, se encuentran las ventas que comprendan los siguientes bienes:

- Vehículos motorizados usados.
- Las especies transferidas a los trabajadores, a título de regalía, de parte de sus empleadores.

- Las materias primas nacionales, que estén destinadas a la producción de especies destinadas a la exportación.
- Importaciones de especies, indicadas en el artículo 12 letra B del D.L. 825.
- Las especies exportadas para su venta en el exterior.
- Las siguientes remuneraciones y servicios:

  - ✓ Ingresos percibidos por entradas a espectáculos y reuniones (artísticos, culturales, musicales, entre otros), de carácter deportivo, en beneficio del Cuerpo de Bomberos y Cruz Roja, entre otros; actividades circenses.
  - ✓ Fletes marítimos, terrestres y aéreos del exterior a Chile.
  - ✓ Las primas de seguros que cubran riesgos de transportes respecto de importaciones y exportaciones, que cubran riesgos de terremoto.
  - ✓ Los ingresos que no constituyan renta, según el artículo 17 de la ley de la renta.
  - ✓ Arrendamiento de inmuebles.
  - ✓ Los servicios prestados por trabajadores que laboren solos, en forma independiente, y en cuya actividad predomine el esfuerzo físico.

- Radioemisoras y canales de televisión, excepto por las propagandas y avisos.
- Empresas navieras, ferroviarias, aéreas y de movilización urbana y rural por los ingresos provenientes del transporte de pasajeros.
- Establecimientos de educación, hospitales y universidades reconocidas por el Estado.
- El Servicio de Seguro Social, Servicio Médico Nacional de Empleados, Servicio Nacional de Salud, La Moneda (casa presidencial), Servicio de Correo, la Polla Chilena de Beneficencia.

3. Ejercicios prácticos.

Para cada una de las situaciones presentadas, deberá identificar si corresponde a un Hecho Gravado o es una actividad que queda exenta de impuesto.

a) En la empresa “Faldos S.A.” realizan un inventario de las mercaderías que están en la bodega, como resultado de este procedimiento de control se obtiene que faltan productos (según la información contenida en el sistema contable) y no hay información ni documentación por las salidas de esta mercadería. Cuando estos productos se rebajen del sistema, ya que no están físicamente ¿la transacción está gravada con IVA?

   Respuesta: La operación constituye un Hecho Gravado, ya que todos los bienes que falten en el inventario y que no está justificada su salida, quedarán afectos a IVA.

b) Una empresa de seguros, presta servicio a sus clientes, correspondientes al resguardo de sus bienes e indemnización por posibles daños a los mismos. Cada vez que la compañía de seguros emite un documento (factura) a los clientes por la prima mensual, ¿debe cobrarles con IVA?

   Respuesta: Este servicio se debe facturar y cobrar con IVA, ya que el servicio de seguros está gravado con este impuesto, según lo indica la Ley de IVA cuando define servicio. En esta definición, nos indica que se considerarán las actividades comprendidas en los n° 3 y 4 del artículo 20 de la Ley de la Renta y en ella menciona las rentas de seguros.

c) Juan, necesita restaurar un antiguo comedor que está en la bodega de su casa, está muy deteriorado debido a que hace muchos años no se utiliza. Para esto, Juan le pide a Andrés que es carpintero, que lo ayude con el arreglo del comedor, y éste le cobra $80.000 por prestarle tal servicio. Andrés ¿debería cobrar el servicio con IVA a Juan?

   Respuesta: No, es una actividad exenta, ya que se trata de un servicio independiente, cuyo trabajo comprende mayoritariamente el esfuerzo físico.

d) Ximena, compra en el negocio de Rosita algunos abarrotes para la cena de sus hijos. Una vez que Ximena escoge todo lo que llevará, Rosita le pasa una boleta con el total de la compra y la clienta paga el total de ésta. ¿En qué momento de esta transacción nace la obligación tributaria?

   Respuesta: El devengamiento del impuesto a la obligación tributaria, nace cuando se emite la boleta, en ese momento es cuando Rosita le transfiere o traspasa el IVA al consumidor final, que en este caso es Ximena.

Bibliografía

- www.leychile.cl Decreto Ley 825 (Ley de IVA), última versión 01-01-2015.

IPLACEX
TECNOLÓGICO NACIONAL

IPLACEX
TECNOLÓGICO NACIONAL

PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA

UNIDAD Nº I

Impuesto al valor agregado

WWW.IPLACEX.CL

Introducción

Es sabido que el Impuesto al Valor Agregado, es uno de los tributos que se aplica diariamente en Chile, mediante el consumo de los diferentes productos y servicios que ofrece el mercado. Así mismo, dentro de la empresa el IVA ocupa un lugar importante, ya que éste significa una obligación tributaria mensual, que debe ser cumplida ineludible y correctamente según la normativa, entonces la pregunta surge de manera inmediata ¿Cómo calculamos el Impuesto al Valor Agregado que debemos pagar?

1. Base Imponible del Impuesto al Valor Agregado.

La ley de IVA, estipula que la tasa que se aplicará a este impuesto, es del 19% sobre la base imponible de ventas y servicios, lo cual corresponde al valor de estas operaciones, adicionando lo siguiente:

- Reajustes, intereses y gastos de financiamiento generados en operaciones a plazo, como por ejemplo las ventas a crédito.
- Montos pagados por los compradores como garantías de sus productos (en caso de devolución).
- El monto de otros impuestos (que no sean IVA), asociados a la operación.

A todos los hechos económicos gravados se les aplicará una tasa del 19%; pero el impuesto que se generará por cada uno de ellos será distinto, ya que la base imponible variará dependiendo del valor de cada transacción.

Base imponible en casos especiales

Hechos	Base Imponible
Importaciones	Valor aduanero de los bienes que se internen + Gravámenes
Retiros de bienes corporales muebles	Valor asignado a los bienes
Contratos de construcción, instalación y confección d especialidades.	Valor total del contrato + materiales
Venta de establecimiento de comercio que contiene bienes corporales muebles	Valor de los bienes corporales muebles
Adjudicaciones de bienes corporales inmuebles	Valor de los bienes adjudicados, no puede ser inferior al avalúo fiscal.
Permutas en que las partes se transfieran el dominio d bienes corporales muebles	Valor de los bienes permutados

La idea o premisa original es que la base imponible es el valor de la venta, compra o prestación de servicio, en cada hecho económico. Sin embargo, debemos estar atentos a lo que la normativa señala, en cuanto a los casos particulares o especiales contenidos en ella, específicamente en el artículo 16 del D.L.825.

2. Determinación del Impuesto al Valor Agregado.

- **Débito Fiscal** Es el impuesto que se paga en cada transacción de venta y prestación de servicio de un período tributario**.**
- **Crédito Fiscal** Es el impuesto recargado en las facturas, que acrediten adquisiciones o compras y utilización de servicios.

Todos los contribuyentes, que según lo estudiado anteriormente, queden afectos a la obligación tributaria de pagar el IVA, tendrán derecho a un crédito fiscal contra el débito fiscal del mismo período tributario.

Es decir, en cada período (mes) el contribuyente determinará el Impuesto al Valor Agregado a pagar, y para esto debe sumar todo el impuesto generado en las ventas del mes y descontarle todos los créditos que pagó, a través de las compras realizadas en el mismo mes. Producto de este cálculo matemático, se pueden obtener dos resultados: Impuesto a pagar o Remanente de IVA Crédito Fiscal.

<u>Cálculo de IVA</u>

IVA Débito Fiscal

(-) IVA Crédito Fiscal

.....

= IVA a pagar ó

Remanente de IVA Crédito Fiscal

❖ ***Cuando:***

IVA Débito Fiscal > IVA Crédito Fiscal = IVA a pagar en el período

IVA Crédito Fiscal > IVA Débito Fiscal = Remanente de IVA Crédito Fiscal

Remanente IVA Crédito Fiscal

Tal como lo muestra la fórmula, corresponde a la diferencia a favor del contribuyente, que resulta cuando rebajamos los créditos al IVA débito fiscal. Este remanente no utilizado en el período, se acumulará a los créditos del período inmediatamente siguiente y sucesivamente si se continuara generando remanente en los meses posteriores.

Para imputar el remanente en el período siguiente, los contribuyentes podrán reajustarlos convirtiéndolos en unidades tributarias mensuales según su monto vigente a la fecha en que debió pagarse el impuesto y posteriormente reconvirtiendo las unidades tributarias en pesos, a la fecha en que se impute efectivamente dicho remanente.

Veamos un ejemplo con los siguientes datos:

<u>Período 1</u>

IVA Débito Fiscal = $100.000

IVA Crédito Fiscal = $160.000

U.T.M. = $35.000

<u>Período 2</u>

U.T.M. = $38.000

Al aplicar la fórmula IVA D.F. (-) IVA C.F. para obtener el IVA del período, resulta un **remanente de crédito fiscal** por $60.000, que se podrá utilizar al mes siguiente, pero antes debemos traspasarlo a Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.)

Entonces, el monto del remanente se divide por el valor de la U.T.M. del período 2; lo que resulta en 1,5789 U.T.M.

Luego, este remanente se utilizará en el período inmediatamente siguiente, es decir, en el período 2. Para esto, el remanente que viene del período 1, expresado en U.T.M., debemos valorizarlo en $, según el valor de la U.T.M del período en que se utilice.

Deducciones al IVA Débito Fiscal

Antes de realizar la determinación del IVA, mediante la ecuación expuesta anteriormente, se deben considerar los siguientes conceptos a rebajar del IVA débito fiscal:

1. Las bonificaciones y descuentos otorgados a los compradores o beneficiarios del servicio, después de la facturación.
2. Las cantidades restituidas a los compradores o beneficiarios del servicio, por bienes devueltos, siempre que provengan de operaciones afectas y no hayan transcurrido más de 3 meses.
3. Devoluciones de garantías pagadas por los compradores.

Deducciones al IVA Crédito Fiscal

Al sumar todos los créditos del período para imputarlos contra el débito fiscal, se debe considerar los siguientes procedimientos:

- ✓ Deben rebajarse los impuestos correspondientes a las cantidades recibidas en el mismo período por concepto de bonificaciones, descuentos y devoluciones, por los vendedores y prestadores de servicios.

- ✓ Sumar al crédito fiscal, el impuesto contenido en las notas de débito recibidas y registradas en el período, por aumentos del impuesto ya facturado.

Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes podrán utilizar el crédito fiscal dentro de los dos períodos tributarios siguientes, al de la emisión de los documentos que dan derecho al crédito, sólo cuando las facturas, notas de crédito y débito, se reciban o registran con retraso.

Requisitos para utilizar el IVA Crédito Fiscal (artículo 23 D.L. 825)

Darán derecho a crédito fiscal:

- ✓ El impuesto pagado en las operaciones que recaigan sobre bienes corporales muebles o servicios destinados a formar parte de sus activos realizables (aquellos que tiene la empresa para vender) o activo fijo (aquellos que son necesarios para el funcionamiento de la empresa), y aquellos relacionados con gastos de tipo general y que tengan relación con el giro del contribuyente.

- ✓ El impuesto de las facturas emitidas, a raíz de un contrato de venta o promesa de venta de bienes corporales inmuebles. Así como también, los contratos de instalación y confección de especialidades y contratos de construcción.

No darán derecho a crédito:

- ✓ La importación o adquisición de bienes o utilización de servicios, que provengan de hechos no gravados, operaciones exentas o que no correspondan al giro del contribuyente. Cuando las operaciones provengan de actividades exentas y gravadas, se calculará una proporción del crédito a utilizar.

- ✓ Importaciones, arrendamientos y adquisiciones de automóviles, combustibles, repuestos y reparaciones para mantenciones de los mismos. Salvo que el giro o la actividad habitual del contribuyente, sea la venta o el arrendamiento de dichos bienes.

- ✓ Los impuestos cargados en facturas no fidedignas, falsas, o que no cumplan con los requisitos legales.

3. Formulario de declaración del IVA (29)

Como ya lo hemos estudiado durante esta unidad, el impuesto al valor agregado, es un impuesto que se determina, declara y paga mensualmente, a raíz de las ventas, compras y prestaciones de servicios.

La presentación y declaración del IVA se realiza a través del formulario 29, el cual tiene el siguiente formato y lo pueden obtener en la página web del Servicios de Impuestos Internos en la dirección http://www.sii.cl/formularios/imagen/F29.pdf

Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Formulario 29

- DEBE USAR CALCO -

Servicio de Impuestos Internos

PERIODO TRIBUTARIO			ROL ÚNICO TRIBUTARIO	FOLIO
	Mes	Año		
15			03 —	07

DÉBITOS y VENTAS

			IMPUESTO AL VALOR AGREGADO D.L. 825/74		Cantidad de documentos		Monto Neto	
1	Ventas y/o Servicios Prestados	Información de Ingresos	Exportaciones	585		20		
2			Ventas y/o Servicios prestados Exentos, o No Gravados del giro	586		142		
3			Ventas con retención sobre el margen de comercialización (contribuyentes retenidos)	731		732		
4			Ventas y/o Servicios prestados exentos o No Gravados que no son del giro	714		715		
5			Facturas de Compra recibidas con retención total (contribuyentes retenidos) y Factura de Inicio emitida	515		587		
6			Facturas de compras recibidas con retención parcial (Total neto según línea N°15)			720		
					Cantidad de documentos		Débitos	
7		Genera Débito	Facturas emitidas por ventas y servicios del giro	503		502		+
8			Facturas y Notas de Débitos por ventas y servicios que no son del giro (activo fijo y otros)	716		717		+
9			Boletas	110		111		+
10			Comprobantes o Recibos de Pago generados en transacciones pagadas a través de medios electrónicos	758		759		+
11			Notas de Débito emitidas asociadas al giro	512		513		+
12			Notas de Crédito emitidas por Facturas asociadas al giro	509		510		–
13			Notas de Crédito emitidas por Vales de máquinas autorizadas por el Servicio	708		709		–
14			Notas de Crédito emitidas por ventas y servicios que no son del giro (activo fijo y otros)	733		734		–
15			Facturas de Compra recibidas con retención parcial (contribuyentes retenidos)	516		517		+
16			Liquidación y Liquidación Factura	500		501		+
17	Adiciones al Débito Fiscal del mes, originadas en devoluciones excesivas registradas en otros períodos por Art.27 bis					154		+
18	Restitución Adicional por proporción de operaciones exentas y/o no gravadas por concepto Art.27 bis, inc.2º (Ley 19.738/01)					518		+
19	Reintegro del Impuesto de Timbres y Estampillas, Art 3º Ley Nº 20.259 e IVA determinado en el Arrendamiento esporádico de BBRR amoblados					713		+
20	Adiciones al Débito por IEPD Ley 20.765	M3	738		Base 739		Variable 740	741	+
21	TOTAL DÉBITOS					538		=

CRÉDITOS y COMPRAS

				IMPUESTO AL VALOR AGREGADO D.L. 825/74		Con derecho a Crédito		Sin derecho a Crédito	
22	Compras y/o Servicios Utilizados			IVA por documentos electrónicos recibidos	511		514		
						Cantidad de documentos		Monto Neto	
23		Sin derecho a Crédito Fiscal		Internas afectas	564		521		
24				Importaciones	566		560		
25				Internas exentas, o no gravadas	584		562		
						Cantidad de documentos		Crédito, Recuperación y Reintegro	
26		Con derecho a Crédito Fiscal	Internas	Facturas recibidas del giro y Facturas de compra emitidas	519		520		+
27				Facturas recibidas de Proveedores: Supermercados y Comercios similares, Art. 23 N°4 D.L.825, de 1974 (Ley N°20.780)	761		762		+
28				Facturas activo fijo	524		525		+
29				Notas de Crédito recibidas	527		526		–
30				Notas de Débito recibidas	531		532		+
31			Impor-taciones	Declaraciones de Ingreso (DIN) importaciones del giro	534		535		+
32				Declaraciones de Ingreso (DIN) importaciones activo fijo	536		553		+
33	Remanente Crédito Fiscal mes anterior						504		+
34	Devolución Solicitud Art. 36 (Exportadores)						593		–
35	Devolución Solicitud Art. 27 bis (Activo fijo)						594		–
36	Certificado Imputación Art. 27 bis (Activo fijo)						592		–
37	Devolución Solicitud Art. 3º (Cambio de Sujeto)						539		–
38	Devolución Solicitud Ley Nº 20.258 por remanente CF IVA originado en Impuesto Específico Petróleo Diesel (Generadoras Eléctricas)						718		–
39	Monto Reintegrado por Devolución Indebida de Crédito Fiscal D.S. 348 (Exportadores)						164		+
					M3 Comprados con derecho a crédito	Componentes del Impuesto			
40	Ley 20.765			Recuperación del Impuesto Específico al Petróleo Diesel (Art. 7º Ley 18.502, Arts. 1º y 3º D.S. Nº311/86)	730	Base 742 / Variable 743	127		+
41	Ley 20.765			Recuperación del Impuesto Específico al Petróleo Diesel soportado por Transportistas de Carga (Art. 2º Ley 19.764)	729	Base 744 / Variable 745	544		+
42	Crédito del Art. 11º Ley 18.211 (correspondiente a Zona Franca de Extensión)						523		+
43	Crédito por Impuesto de Timbres y Estampillas, Art. 3º Ley 20.259						712		+
44	Crédito por IVA restituido a aportantes sin domicilio ni residencia en Chile (Art. 83, del artículo primero Ley 20.712)						757		+
45	TOTAL CRÉDITOS						537		=

Diferencia Total Débitos (línea 21, código 538) menos Total Créditos (línea 45, código 537), traspaso a la línea 46. Si el resultado es positivo al código 89, si es negativo al código 77 sin signo.

					IMPUESTO DETERMINADO	
46	Remanente de crédito fiscal para el período siguiente	77		IVA determinado	89	+

ORIGINAL - SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

MODELO DE MUESTRA
NO VALIDO PARA DECLARAR

El formulario 29, se presenta dentro de los 12 primeros días del mes siguiente al que estamos declarando.

Es decir, si estamos declarando los documentos tributarios que generan IVA crédito y débito fiscal del mes de Enero, el formulario 29 lo debemos presentar hasta el día 12 de Febrero.

4. Contabilización del Impuesto al Valor Agregado.

Ciertamente, el proceso de determinar el IVA de un período tributario nos indica cuál es el impuesto que debemos declarar y pagar, con el fin de cumplir con la obligación tributaria de la sociedad; sin embargo, el paso o cuestionamiento siguiente es cómo reflejamos éste movimiento tributario en la información financiera de la empresa que los genera.

El IVA, es un elemento importante dentro de las transacciones que ocurren en el proceso tributario de una empresa y debe quedar registrado correctamente de manera mensual en la contabilidad. En términos prácticos, hay cuentas contables que se utilizan para generar el registro del IVA, son las siguientes:

- IVA Débito Fiscal (cuenta de pasivo)
- IVA Crédito Fiscal (cuenta de activo)
- IVA a pagar (cuenta de pasivo)
- Remanente de IVA Crédito Fiscal (cuenta de activo)

Los registros o asientos contables, se contabilizarán considerando los siguientes pasos:

A. Cada vez que se ingresan documentos tributarios en la contabilidad de la empresa, se generan los siguientes asientos contables:

<u>Facturas de compra</u> (en el caso de las mercaderías)

Mercaderías
IVA crédito fiscal
Proveedores

<u>Facturas de venta</u> (en el caso de las mercaderías)

Clientes
Ingreso por ventas
IVA débito fiscal

Estos asientos contables, se generarán cada vez que se ingresen documentos tributarios, de esta manera durante el período se cargarán créditos fiscales y se abonarán débitos fiscales.
Al final del mes, se debe contabilizar la determinación del IVA, es decir se debe traspasar el saldo de las cuentas IVA débito y crédito fiscal, al IVA a pagar o remanente de IVA, según corresponda al período que se está contabilizando.

B. Consecuentemente a lo descrito anteriormente, el asiento contable quedará como sigue, en cada uno de los siguientes pasos:

✓ IVA a pagar (cuenta de pasivo)

IVA Débito Fiscal
    IVA Crédito Fiscal
    IVA a pagar

✓ Remanente de IVA crédito fiscal

IVA débito fiscal
Remanente de crédito fiscal
    IVA Crédito Fiscal

Finalmente con estos registros, se reflejará claramente en la contabilidad de la empresa, la obligación tributaria generada en el período.

Conclusión

El impuesto al valor agregado, se encuentra presente en la mayoría de las transacciones económicas ocurridas en el dinámico escenario empresarial y como tal, cada una de las sociedades que integran este mundo económico, deben cumplir con esta exigencia tributaria emanada de la ley de IVA mediante el Decreto Ley 825.

Esta obligación de efectuar el ingreso, determinación, declaración y pago del IVA de todos los documentos tributarios ingresados en la contabilidad y registros de la empresa, se debe realizar según los parámetros que conforman la ley y con estas exigencias, presentar y registrar la información de la empresa al ente regulador que corresponda, que para este caso es el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República.

Bibliografía

- www.leychile.cl Decreto Ley 825 (Ley de IVA), última versión 01-01-2015.

IPLACEX
TECNOLÓGICO NACIONAL

IPLACEX
TECNOLÓGICO NACIONAL

PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA

UNIDAD Nº II

Impuesto a la renta

WWW.IPLACEX.CL

Introducción

En chile, las personas naturales y jurídicas se dedican a una determinada actividad que les genera beneficios materiales y que representan ingresos para ellas; estos ingresos, también denominados como rentas, tienen un gravamen que se les aplica, éste es el denominado Impuesto a la Renta.

Dentro de este tributo, existen clasificaciones y divisiones, debido a que las rentas o ingresos que se generan en nuestro país, provienen de una variedad muy extensa de actividades, que estudiaremos en este texto, basado principalmente en la Ley de la Renta, es decir el Decreto Ley 824.

1. Impuesto a la renta: Definiciones y conceptos

A continuación se revisan algunos conceptos, que entrega la ley de la renta, que ayudarán a entender mejor y ambientarnos en un lenguaje más técnico de la materia tributaria, especialmente a lo que se refiere el impuesto a la rentas.

Renta

Los ingresos que constituyen utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación.

Renta Devengada

Aquella sobre la cual se tiene un título o derecho, independientemente de su actual exigibilidad y que constituye un crédito para su titular. Debe, asimismo, entenderse que una renta devengada se percibe desde que la obligación se cumple por algún modo de extinguir distinto al pago.

Renta Percibida

Aquella que ha ingresado materialmente al patrimonio de una persona.

Renta Mínima Presunta

La cantidad que no es susceptible de deducción alguna, por parte del contribuyente.

Capital Efectivo

El total de activo con exclusión de aquellos valores que no representen inversiones efectivas, tales como valores intangibles, nominales, transitorios y de orden.

…Como idea o premisa central, se debe considerar que el impuesto a la renta, se estableció para ser aplicado sobre todos los ingresos que cada empresa o persona natural genera en un determinado período…

RENTA

→ Ingresos que constituyen utilidades provenientes de:

- ✓ Compraventa, habitual o no, de bienes muebles o inmuebles.
- ✓ Prestaciones de servicios esporádicos o habituales.
- ✓ Premios.
- ✓ Ganancias en juegos de azar.
- ✓ Beneficios previsionales.

- ✓ Regalías en dinero o especies.
- ✓ Donaciones.
- ✓ Subvenciones.
- ✓ Entre otros.

→ Beneficios que rinda una cosa o actividad:

- ✓ Explotación de bienes raíces.
- ✓ Capitales mobiliarios.
- ✓ Inversiones rentísticas.
- ✓ Operaciones de crédito.
- ✓ Comercio.
- ✓ Industria.
- ✓ Servicios.
- ✓ Trabajo dependiente.
- ✓ Trabajo Independiente.
- ✓ Entre otros.

→ Incrementos de patrimonio de cualquier origen, naturaleza o denominación

- ✓ Indemnizaciones.
- ✓ Pensiones o rentas vitalicias.

- ✓ Adjudicación de bienes en partición de herencias o liquidación de sociedad conyugal.
- ✓ Constitución de derechos reales o personales.
- ✓ Obtención de concesiones, merced o permiso.
- ✓ Condonación de deudas.
- ✓ Entre otros.

Todo lo anterior, ya sea esté percibido o devengado, constituirá renta.

Sujetos del impuesto o contribuyentes del impuesto a la renta

Serán contribuyentes las personas naturales y jurídicas:

A. Personas domiciliadas o residentes en el país

Pagarán impuestos por las rentas de fuente chilena o extranjera.

B. Personas que se ausenten, conservando negocios en el país.

La ausencia o falta de residencia en el país no es causal que determine la pérdida de domicilio en Chile.

C. Extranjeros domiciliados o residentes en Chile.

Durante los tres primeros años contados desde su ingreso a Chile, sólo estará afecto a los impuestos que gravan las rentas obtenidas de fuentes chilenas. Después de cumplido ese plazo, el contribuyente quedará afecto a impuesto sobre sus rentas de cualquier origen.

D. Personas domiciliadas o residentes en el extranjero.

Las personas sin domicilio ni residencia en Chile, estarán sujetas a impuesto sobre sus rentas cuya fuente esté dentro del país, como los servicios prestados desde el exterior a empresas constituidas en Chile.

2. Tipos de impuestos a la renta

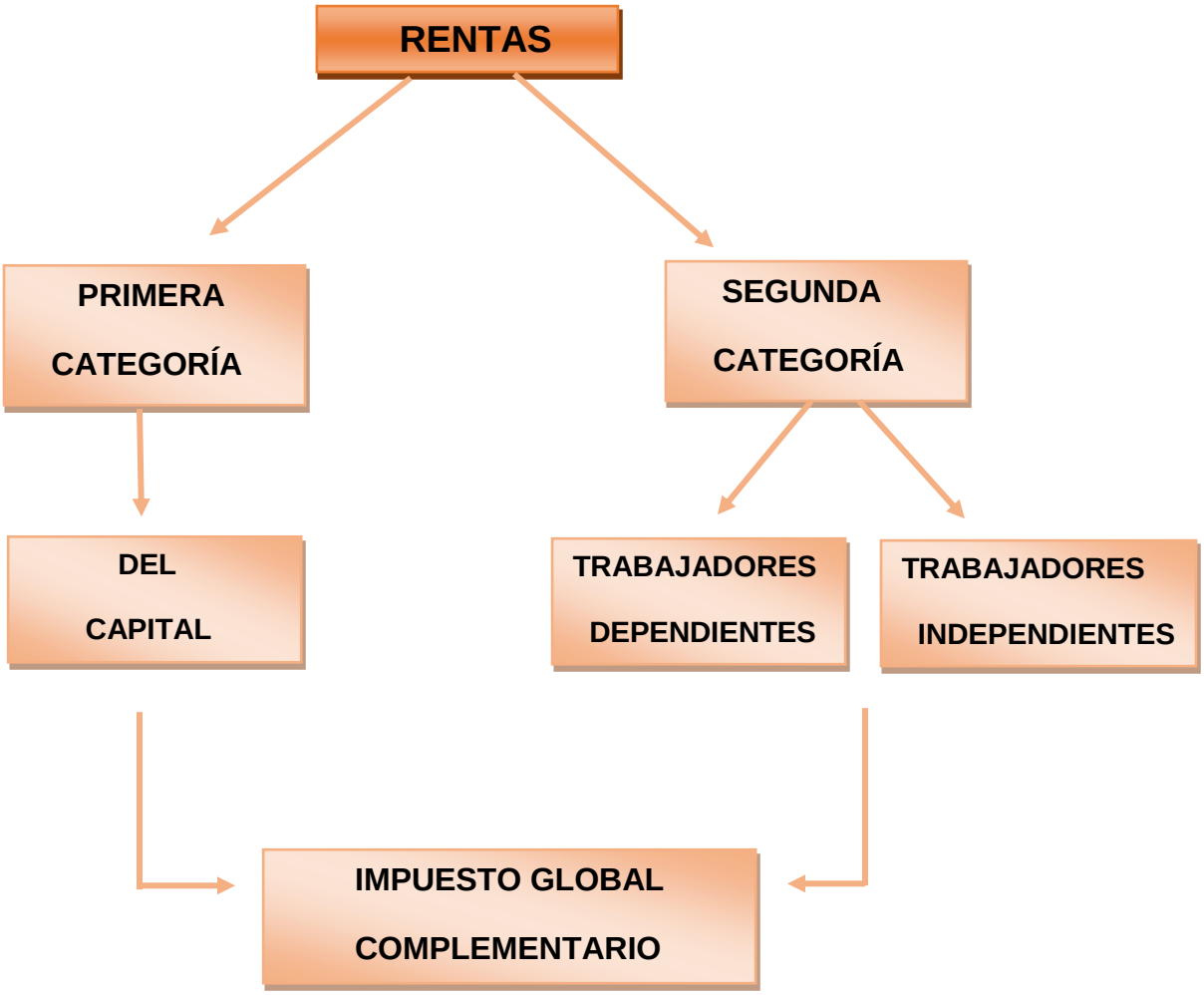

Al existir, varios tipos y definiciones de impuesto a la renta, el esquema mostrado (más arriba), nos ayuda a configurar una estructura del impuesto, según las clasificaciones existentes, que principalmente son **Primera y Segunda Categoría**.

i. Impuesto de Primera Categoría

El impuesto de primera categoría se caracteriza por gravar a las rentas cuya fuente generadora es exclusivamente el capital o éste constituye el elemento preponderante.

Rentas provenientes de:

Artículo 20 nª 1: Bienes raíces agrícolas y no agrícolas.

Artículo 20 nª 2: Capitales mobiliarios: Acciones, Bonos, Debentures, Fondos Mutuos.
Créditos de cualquier clase.
Depósitos a plazo, cuentas de ahorro.

Artículo 20 nª 3: Comercio, industria, minería.
Explotación de riquezas del mar y demás actividades extractivas.
Compañías aéreas, seguros, bancos y financieras,
Administradoras de fondos mutuos.
Sociedades de inversión o capitalización.
Empresas constructoras, periodísticas, publicitarias.
Radiodifusión, televisión, procesamiento automático de datos y telecomunicaciones.

Artículo 20 nª 4: Corredores que sean personas jurídicas o personas naturales que empleen capital.
Comisionistas que sean personas jurídicas o personas naturales con oficina establecida.
Martilleros, agentes de aduana, embarcadores y otros que intervengan en
el comercio marítimo, portuario y aduanero.
Agentes de seguros que sean personas jurídicas.
Colegios, academias, institutos de enseñanza.
Clínicas, hospitales, laboratorios y otros establecimientos análogos.
Empresas de diversión y esparcimiento: Casinos, juegos electrónicos.

Artículo 20 nª 5: Todas las rentas de cualquier origen, naturalezao denominación, cuya imposición no se encuentre establecida expresamente en otra categoría
ni se encuentren exentas.
Ventas de activo fijo.
Ventas de derechos en sociedades de personas.
Indemnizaciones.
Ganancias en juegos de azar: Casinos, concursos.
Asesorías técnicas o trabajos de ingeniería.
Honorarios de sociedades de profesionales.

Artículo 20 nª 6: Premios de lotería.

- ✓ La tasa de impuesto establecida para esta categoría es el 20%.
- ✓ Se declara y paga anualmente, hasta el 30 de Abril del año siguiente a las rentas que se están informando.
- ✓ Se declara a través del formulario 22.

ii. Impuesto de Segunda Categoría

- **Rentas del trabajo dependiente: Sueldos y pensiones**

Se clasifican todas las rentas cuyo elemento preponderante en su generación está constituido por el trabajo humano, es decir, por la prestación de servicios personales.

La retención de este impuesto, la efectúa el pagador de la renta, cualquiera sea su calidad jurídica.

El impuesto único de segunda categoría se encuentra regulado en el artículo 42 de la ley de la renta y se conoce como Impuesto único a los trabajadores.

Está destinado a gravar las rentas, cuya fuente generadora es el trabajo, siempre que la prestación de servicios se realice bajo un vínculo de dependencia con un empleador, lo cual normalmente se materializa en la celebración de un contrato de trabajador dependiente.

Contribuyentes afectos al Impuesto de Segunda Categoría

- ✓ Trabajadores dependientes y pensionados: que perciban rentas clasificadas en el artículo 42 nª1 de la LIR
    - Sueldos.
    - Sobresueldos.
    - Gratificaciones.
    - Premios.
    - Participaciones.
    - Otras asignaciones que aumenten la remuneración pagada por la prestación de servicios, bajo el vínculo de dependencia.
    - Montepíos y pensiones (vejez, invalidez y sobrevivencia).

Por la totalidad de las rentas indicadas de fuente chilena, aunque el beneficiario no tenga residencia en Chile, ya que provienen de fuente chilena.

- ✓ Extranjeros que ingresan al país como funcionarios, técnicos, profesionales o empleados.
- ✓ Trabajadores eventuales y discontinuos.

- **Rentas del trabajo independiente: Honorarios**

Aquellas que se obtienen del trabajo en forma independiente, es decir sin un vínculo de dependencia con un empleador y se clasifican bajo lo siguiente:

- ✓ Profesionales independientes: En el desempeño libre e independiente de sus respectivas especialidades. Por profesional debe entenderse, la persona que tenga un título o esté habilitada para ejercer una actividad determinada, según las normas de cada actividad profesional.
- ✓ Sociedades de profesionales: Serán gravados con este impuesto, los ingresos obtenidos por sociedades de profesionales, que se dediquen exclusivamente a prestar servicios o asesorías profesionales, por intermedio de sus socios o asociados o con la colaboración de dependientes.
- ✓ Personas que desarrollan ocupaciones lucrativas: Rentas obtenidas por personas naturales que sin ser profesionales, es decir, sin poseer un título o estar habilitadas para ejercer una actividad determinada.

Características

- ✓ Impuesto único: Implica que las rentas afectadas por este gravamen, no deben quedar sujetas a ningún otro tributo establecido en la Ley de la Renta.
- ✓ Impuesto de retención: Las personas naturales o jurídicas que paguen rentas a trabajadores y pensionados están obligadas a retener el Impuesto Único de Segunda Categoría al momento de cancelar tales pagos y deben ingresarlos a las arcas fiscales los 12 primeros días del mes siguiente al del pago; quedando libres los trabajadores de presentar esta declaración.
- ✓ Impuesto progresivo: Este impuesto, se calcula en base a una tabla progresiva de tasas que aumentan a medida que la renta es de un monto superior.

A considerar…

El Impuesto de Primera Categoría grava las rentas de capital y el Impuesto de Segunda Categoría grava las rentas del trabajo.

iii. Impuesto Global Complementario

Grava el conjunto de las rentas afectas de la primera y segunda categoría, razón por la cual se denomina "Global Complementario".

Es un tributo de tipo personal, ya que grava directamente a las personas.

Es de carácter progresivo, es decir a mayor renta, la tasa será más alta.

Se declara anualmente a través del formulario 22, antes del 30 de Abril del año siguiente al que se están informando las rentas.

Afecta a los contribuyentes, personas naturales y comunidades hereditarias, que sean residentes o tengan domicilio en el país.

iv. Impuesto Adicional

Es un tributo a la renta, que se aplica en reemplazo del Impuesto Global Complementario, a aquellos contribuyentes que durante el año no hayan tenido domicilio ni hayan sido residente en Chile.

Contribuyentes

- ✓ Que no hayan tenido residencia ni domicilio en Chile durante el año y que hayan obtenido rentas de fuente chilena, excepto sueldos y pensiones afectos al impuesto único de 2ª categoría.
- ✓ Personas naturales extranjeras y personas jurídicas que obtengan rentas de fuente chilena a través de agencias, sucursales u oficinas de representación, afectas al Impuesto Adicional.
- ✓ Personas naturales extranjeras y personas jurídicas constituidas fuera del país que obtengan rentas de fuente chilena.

3. Ingresos que no constituyen renta

Algunas de los ingresos percibidos o devengados que no constituyen ingresos, son los siguientes, según el artículo 17 de la Ley de la Renta:

- La indemnización de cualquier daño emergente y del daño moral, siempre que la indemnización por este último haya sido establecida por sentencia ejecutoriada.
- Las indemnizaciones por accidentes del trabajo, sea que consistan en sumas fijas, renta o pensiones.
- Las sumas percibidas por el beneficiario o asegurado en cumplimiento de contratos de seguros de vida, seguros de desgravamen, seguros dotales o seguros de rentas vitalicias durante la vigencia del contrato, al vencimiento del plazo estipulado en él o al tiempo de su transferencia o liquidación.
- El valor de los aportes recibidos por sociedades, sólo respecto de éstas, el mayor valor y el sobreprecio, reajuste o mayor valor obtenido por sociedades anónimas en la colocación de acciones de su propia emisión, mientras no sean distribuidos.
- La distribución de utilidades o de fondos acumulados que las sociedades anónimas hagan a sus accionistas en forma de acciones total o parcialmente liberadas o mediante el aumento del valor nominal de las acciones.

- La alimentación, movilización o alojamiento proporcionado al empleado, sólo en el interés del empleador o patrón, o la cantidad que se pague en dinero por esta misma causa.

  Las asignaciones de traslación y viáticos.

- Las pensiones o jubilaciones de fuente extranjera

  Las gratificaciones de zona establecidas o pagadas en virtud de una ley.

Conclusión

El presente documento, ha mostrado un plano teórico del Impuesto a la Renta, respecto de las definiciones y características del mismo. De esta manera, y teniendo claro conocimiento de lo principal y básico del impuesto, el estudio de la aplicación de éste será más eficiente y fácil.

Lo interesante del tema tributario, en relación al Impuesto a la Renta, es que su conocimiento es de necesidad masiva, es decir, a todos nos importa porque grava y se aplica sobre nuestros ingresos, ya sea con el Impuesto de Primera Categoría o de Segunda Categoría.

Bibliografía

- www.leychile.cl Decreto Ley 824 (Ley de Impuesto a la Renta), última versión 01-10-2014.
- Contreras Hugo, González Leonel, (2011) Curso Práctico de Impuesto a la Renta.

IPLACEX
TECNOLÓGICO NACIONAL

IPLACEX
TECNOLÓGICO NACIONAL

PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA

UNIDAD Nº II

IMPUESTO A LA RENTA

WWW.IPLACEX.CL

Introducción

El Impuesto a la Renta y particularmente del impuesto de primera categoría, nos referimos, como ya lo hemos estudiado, a aquel tributo que grava los ingresos netos de las empresas y que se generan a partir de las actividades desarrolladas en ellas. Al calcular los ingresos netos, contamos con la fórmula ingresos producidos por las empresas menos los gastos necesarios para producir esta renta; sin embargo no todos los gastos son considerados como aceptados y pueden ser exentos del pago de impuesto, algunos de ellos no corren esta suerte y se denominan *Gastos Rechazados*.

1. Gastos Rechazados

Los gastos rechazados, corresponden a aquellos gastos en que incurre una empresa, y que no se permite que sean restados en la determinación de la utilidad para efectos del pago de los impuestos.

Se dice también que los gastos rechazados, son aquellas operaciones que no cumplen con los requisitos o condiciones, para considerarse un gasto aceptado para producir la renta y por lo tanto, no pueden ser deducidas de los ingresos brutos de un ejercicio comercial.

Los gastos rechazados, fueron incorporados al artículo 21 a través de la reforma tributaria introducida a la Ley sobre Impuesto a la Renta por la Ley N°18.293, de 1984.

A los gastos rechazados se les aplicará el impuesto único del 35%.

...¿todos los gastos en los que incurren las empresas, serán rechazados?.....la definición central para realizar esta reflexión es…¿estos gastos son necesarios para producir la renta?.....

Características de los Gastos Rechazados

- ✓ Es un impuesto de la Ley de la Renta.
- ✓ No tiene el carácter de Impuesto de Primera Categoría.
- ✓ Tiene la calidad de impuesto único, por lo tanto las cantidades gravadas por él no deben quedar afectadas por ninguno de los demás gravámenes contenidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- ✓ Es un impuesto de declaración anual, cuyo plazo de declaración y pago es en el mes de Abril de cada año.
- ✓ Puede ser objeto de la imputación de los P.P.M. que haya efectuado la empresa, si es que existe un remanente que alcance para ello.
- ✓ En su carácter de impuesto de la Ley de la Renta, no se acepta como gasto tributario.
- ✓ Por su carácter de impuesto único, su propio monto no puede ser base imponible de si mismo. Por esto, el monto de este impuesto único se agrega, para determinar la renta líquida imponible del Impuesto de Primera Categoría, en su condición de gasto rechazado y no integra la base imponible del propio impuesto único del 35%.
- ✓ La formación de su base imponible, queda sometida a la existencia de gastos rechazados y pagados, sin importar si en ese mismo período, la empresa ha determinado una renta líquida imponible de 1ª categoría positiva o negativa y sin considerar si tales partidas están o no rebajando la renta imponible determinada.
- ✓ Las sociedades en comandita por acciones, pagan este impuesto único del 35% que correspondan a las utilidades de los socios accionistas, es decir, excluyendo la participación que en ellas corresponde al socio gestor.

… cuando determinamos la base imponible mediante la cual pagamos el Impuesto a la Renta, debemos considerar aquellos gastos en que la empresa ha incurrido en un período determinado, pero que no se puede considerar como gasto necesario para producir la renta y por lo tanto no se puede rebajar del pago de impuesto de primera categoría…

Contribuyentes afectados

1. Las sociedades anónimas.

2. Las sociedades en comandita por acciones.

3. Los contribuyentes afectos al Impuesto Adicional: Personas naturales extranjeras y personas jurídicas que tengan en Chile, sucursales, agencias o representantes.

Hecho Gravado con el Impuesto Único del 35%

Cada vez que la empresa genere e incurra en gastos que se califiquen como "rechazados", y éstos se encuentren pagados en el ejercicio, es decir, que se haya desembolsado dinero, serán gravados con el impuesto único del 35%.

Los gastos rechazados, son aquellos que menciona la Ley del Impuesto a la Renta, en el artículo 33:

- ✓ Las remuneraciones pagadas al cónyuge del contribuyente o los hijos de éste, solteros menores de 18 años.

- ✓ Remuneraciones excesivas pagadas a los principales accionistas de la empresa o a otras personas que pueden influir en la fijación de sus remuneraciones.

- ✓ Remuneraciones pagadas que no se encuentren respaldadas por documentación fehaciente o que no se hayan registradas en el libro de Remuneraciones.

- ✓ Los retiros particulares en dinero o especies efectuadas por el contribuyente.
- ✓ Las sumas pagadas por bienes del activo inmovilizado (activo fijo) o mejoras permanentes que aumenten el valor de dichos bienes y los desembolsos que deban imputarse al costo de éstos.
- ✓ Los costos, gastos y desembolsos que sean imputables a rentas exentas de impuesto.
- ✓ Condonación de deudas a clientes o cualquier tipo de deudores.
- ✓ Castigo de deudas incobrables, respecto de las cuales no se agotaron prudencialmente los medios de cobro.
- ✓ Donaciones no autorizadas por la ley.
- ✓ Gastos relacionados con la adquisición, mantención, funcionamiento o arrendamiento de automóviles, station wagons y similares, cuando el giro de la empresa no sea la compra y venta o arrendamiento de éstos.
- ✓ Los gastos rechazados que no se encuentren pagados, sino que estén adeudados o provisionados, no serán gravados con el impuesto único.

Tabla comparativa de los gastos rechazados en Sociedades de Personas y Sociedades Anónimas

	Sociedad de Personas		**Sociedad Anónima**	
Tipo de gastos	**1ª categoría**	**Global Complementario**	**1ª categoría**	**Impuesto único del 35%**
1.- Sueldos y otras remuneraciones por servicios personales de los socios o	Se acepta como “sueldo empresarial”	Afecto a impuesto único de 2ª categoría.	Se aceptan	-------

accionistas				
2.- Sueldos y remuneraciones en favor del cónyuge del socio o accionista.	Se agregan	Afectos	Se aceptan	-------
3.- Sueldos y remuneraciones de los hijos de los socios o accionistas, solteros menores de 18 años.	Se agregan	Afectos	Se aceptan	-------
4.- Remuneraciones a principales accionistas, en la parte que se consideren excesivas.	-------	-------	-------	Afectas
5.- Asignación para gastos de representación en favor de socios o accionistas.	Se agregan	Afectas	Se aceptan	-------
6.- Entrega de bienes a título gratuito a socios o accionistas (casas, vehículos).	Se agregan	Afectas	-------	Afectas
7.- Gastos de adquisición, mantención, funcionamiento o arrendamiento de autos y station wagons.	Se agregan	Afectos	-------	Afectos
8.- Costos, gastos y desembolsos imputables a	Se agregan	No afectos	Se agregan	No afectos

rentas exentas o a ingresos no constitutivos de renta.				

Créditos al Impuesto a la Renta

Ya se ha hablado en este texto y en los comprendidos en las semanas anteriores, respecto de las actividades que generan ingresos afectos al Impuesto a la renta, en cualquiera de sus dos categorías (Primera o Segunda), así como también se han identificado aquellos gastos aceptados para rebajar de la utilidad que será base del impuesto y los gastos rechazados que tributan con el impuesto único del 35%. Lo que se estudiará a continuación son aquellos conceptos por los cuales las empresas, podrán rebajar el importe del impuesto a pagar y éstos son los denominados **créditos** aplicables al impuesto a la renta.

- Por contribuciones de bienes raíces.
- Por bienes del activo fijo.
- Por rescates de fondos mutuos.
- Por donaciones a Universidades, reconocidas por el estado.
- Por donaciones con fines deportivos.
- Por donaciones con fines sociales.
- Por rentas obtenidas en operaciones generadas en zonas francas.
- Pagos Provisionales Mensuales (PPM)

- Crédito por contribuciones de bienes raíces, según lo siguiente:

Los contribuyentes que posean o exploten en calidad de propietario o usufructuario bienes raíces agrícolas, ya sea, que declaren la renta efectiva de dicha actividad determinada mediante contabilidad completa o acogidos a renta presunta, según lo dispuesto por los
incisos 2° y 3° de la letra a) e inciso décimo segundo de la letra b) del N° 1 del Artículo 20 de la Ley de la Renta.

Los contribuyentes que sean propietarios o usufructuarios que den en arrendamiento, subarrendamiento, usufructo u otra forma de cesión o uso temporal bienes raíces agrícolas, según lo dispuesto por el inciso final de la letra c) del N° 1 del Artículo 20 de la Ley de la Renta.

Los contribuyentes que exploten en calidad de propietario o usufructuario bienes raíces no agrícolas mediante su arrendamiento o entrega en usufructo a título oneroso (dentro de los
cuales se comprenden las empresas inmobiliarias que no sean sociedades anónimas) y cuando la renta de arrendamiento total anual obtenida, debidamente actualizada al término del ejercicio, sea superior al 11% del avalúo fiscal vigente al 01.01.2005 del conjunto de dichos bienes, vigente al 31 de Diciembre del año respectivo, según lo dispuesto por la letra d) del N° 1 del Artículo 20 de la Ley de la Renta, en concordancia con lo establecido por el N° 3 del Artículo 39 de la ley antes mencionada.

Las sociedades anónimas que posean o exploten a cualquier título bienes raíces no agrícolas, gravándose la renta efectiva de dichos bienes determinada mediante contabilidad completa (empresas inmobiliarias que den en arrendamiento bienes raíces no agrícolas), según lo dispuesto por el inciso final de la letra d) del N° 1 del Artículo 20 de la Ley de la Renta.

Las empresas constructoras en general y las empresas inmobiliarias por los inmuebles que construyan o manden a construir para su venta posterior, procediendo el citado crédito en estos casos desde la fecha de la recepción definitiva de las obras de edificación, según
certificado extendido por la Dirección de Obras Municipales que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 del D.F.L. N° 458, del año 1976, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo. El derecho al referido crédito corresponde según lo dispuesto por el nuevo inciso segundo de la letra f) del N° 1 del Artículo 20 de la Ley de la Renta.

- Crédito por bienes físicos del activo inmovilizado adquiridos nuevos o construidos por el contribuyente, equivalente actualmente al 6% del valor actualizado de dichos bienes al término del ejercicio, antes de deducir la depreciación correspondiente, con tope de 500 UTM vigentes en el mes de diciembre del año respectivo (Artículo Nº 33 bis).

- Crédito por rentas provenientes del rescate de cuotas de Fondos Mutuos, equivalente al 3% ó 5%, según corresponda, del monto neto de los beneficios declarados por tal concepto, según lo dispuesto por el Articulo Nº 18 del D.L. Nº 1.328, de 1976, sobre Administración de Fondos Mutuos.

- Crédito por donaciones a las Universidades e Institutos Profesionales Estatales y Particulares reconocidos por el Estado, a las Bibliotecas abiertas al público en general o a las entidades que las administran, a las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, cuyo objeto exclusivo sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte y a las Bibliotecas de los establecimientos educacionales que permanezcan abiertas al público, de acuerdo con la normativa que exista al respecto y a la aprobación que otorgue el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, efectuadas al amparo de las normas de la Ley de Donaciones con fines culturales contenida en el Artículo Nº 8 de la Ley Nº 18.985, de 1990 y a las establecidas en su respectivo reglamento contenido en el D.S. del Ministerio de Educación Nº 787, de 1990. El crédito será el equivalente al 50% del valor de la donación realizada, pero en ningún caso dicho crédito puede ser superior a la suma de 14.000 UTM con un tope del 2% de la Renta Líquida Imponible.

- Crédito por donaciones efectuadas con fines educacionales, de acuerdo a las normas del Artículo Nº 3 de la Ley Nº 19.247, publicada en el Diario Oficial de 15 de Septiembre de 1993, equivalente al 50% del valor de la donación realizada, pero en ningún caso dicho crédito puede ser superior a la suma de 14.000 UTM con un tope del 2% de la Renta Líquida Imponible.

- Crédito por donaciones a las Universidades e Institutos Profesionales Estatales y/o Particulares reconocidos por el Estado, efectuadas al amparo de las normas del Artículo Nº 69 de la Ley Nº 18.681, de 1987, modificado por el Artículo Nº 2 de la Ley 18.775, de 1989, y a las establecidas en su respectivo reglamento contenido en el D.S. de Hacienda Nº 340, de 1988 (sólo a imputación en los ejercicios siguientes, debidamente reajustados) equivalente al 50% del valor de la donación realizada, pero en ningún caso dicho crédito puede ser superior a la suma de 14.000 UTM con un tope del 2% de la Renta Líquida Imponible.

- Crédito por donaciones para fines deportivos, de acuerdo a las normas de la Ley Nº 19.712 del año 2001, equivalente al 35 % o 50% del valor de la donación dependiendo el valor del proyecto (Mayor a 1.000 UTM) y el destino que se le de a este, pero en ningún caso dicho crédito puede ser superior a la suma de 14.000 UTM con un tope del 2% de la Renta Líquida Imponible.

- Crédito por donaciones para fines sociales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 19.885, los contribuyentes que tienen derecho a este crédito, son los de la Primera Categoría que declaren rentas efectivas determinadas mediante contabilidad completa o a base de retiros o distribuciones, en el caso de los contribuyentes acogidos a las normas del artículo 14 bis de la Ley de la Renta. El mencionado crédito equivale al 50% de las donaciones sólo en dinero, que se hayan efectuado a los siguientes donatarios: Corporaciones o Fundaciones, constituidas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que tengan por finalidad, tanto, de acuerdo al objeto social establecido en los estatutos que las regulan, como en su actividad o quehacer real o efectivo, proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o discapacitadas, y que estén debidamente incorporadas o inscritas en el Registro que debe llevar el Ministerio de Planificación y Cooperación, y El Fondo Mixto de Apoyo Social, denominado por la Ley N° 19.885, como "El Fondo". El citado crédito, equivale al
50% de las donaciones efectuadas para los fines indicados, debidamente actualizadas, con un tope equivalente al límite global absoluto del 4,5% de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 19.885.

- Crédito por Rentas de Zonas Francas y Otros, el crédito por rentas de zonas francas que corresponde a los contribuyentes que desarrollen actividades dentro y fuera de las zonas francas, que establece el D.S. de Hda. Nº 341, de 1977, rebaja tributaria que se invoca de acuerdo con las instrucciones de la Circular del SII Nº 95, de 1978, publicada en el Boletín del mes de Noviembre de dicho año.

  En otras palabras, la exención del Impuesto de Primera Categoría que favorece a los contribuyentes que desarrollen actividades dentro y fuera de las Zonas Francas, se materializa o se hace efectiva mediante un crédito en contra del Impuesto de Primera Categoría, calculado éste sobre el conjunto de las rentas obtenidas.

  El contribuyente que ejerce dentro y fuera de las Zonas Francas una o más de las actividades clasificadas en el Artículo 20 de la Ley de la Renta, debe incluir en su declaración el conjunto de sus rentas anuales. En este caso, la exención del Impuesto de Primera Categoría que beneficia a las rentas generadas en Zonas Francas se hace efectiva bajo la forma de un crédito o rebaja contra el Impuesto de Primera Categoría calculado sobre el conjunto de las rentas. El monto de dicho crédito será aquél que resulte por aplicación de la tasa y demás normas de cálculo de la Primera Categoría,

ajustándose a las normas generales como si no existiere la exención.
El impuesto así calculado, constituirá el monto del crédito por concepto de la franquicia de la Zona Franca.

- Pagos Provisionales Mensuales tanto obligatorios como voluntarios efectuados a cuenta del impuesto de Primera Categoría, debidamente actualizados en la VIPC existente entre el último día del mes anterior al del entero efectivo de dichos pagos provisionales a las arcas fiscales y el último día del mes de Noviembre del año respectivo (sólo a devolución en el mismo ejercicio).

Conclusión

Los gastos rechazados son un concepto muy importante para el cálculo del impuesto a la renta y son objeto de análisis y estudio en el trabajo de preparación de la renta líquida imponible. A menudo, las empresas presentan en la contabilidad una serie de gastos que se pueden determinar cómo rechazados según el detalle revisado en este capítulo.

De la misma manera, los créditos al impuesto a la renta representan una materia de interés para los contribuyentes, en cuanto éstos pueden incurrir en “gastos” o desembolsos que constituyen una rebaja del pago de la obligación tributaria.

Bibliografía

- www.leychile.cl Decreto Ley 824 (Ley de IVA), última versión 29-09-2014.
- Curso práctico de Impuesto a la Renta, H.Contreras y L.González, año 2000, editorial Cepet.

IPLACEX
TECNOLÓGICO NACIONAL

IPLACEX
TECNOLÓGICO NACIONAL

PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA

UNIDAD Nº III

Determinación de la renta líquida imponible

WWW.IPLACEX.CL

Introducción

Luego de haber definido y aprendido claramente el significado de “renta”, los tipos de impuestos a la renta y conocer a aquellos contribuyentes que quedan afectos a este impuesto, lo que sigue como consecuencia de lo anterior es poder identificar aquellos elementos que servirán y que se deben utilizar para el cálculo de la renta líquida imponible (R.L.I.).

1. Renta Líquida Imponible

La determinación de la renta líquida imponible, se refiere al cálculo de la base imponible que será nuestro factor para el pago de impuesto de primera categoría.

La ley de la renta es muy clara cuando define y estructura el cálculo del impuesto y su base, con cada uno de los conceptos que se deben incorporar, para llegar a un monto correcto y alineado, según lo que la normativa exige para que sea presentado fehacientemente también, con lo que la empresa tiene, ya que en consecuencia, este procedimiento debe reflejar claramente los ingresos y gastos de cada compañía.

...la base de la renta líquida imponible siempre será o partirá desde el resultado financiero de la empresa, y luego se aplica la normativa tributaria, no olvidar que la empresa prepara sus informes financieros, en base a principios contables y desde esta perspectiva se comienza a depurar según la ley de la renta, con el objetivo de cumplir con esta legislación.

1. Artículo 29 Ingresos Brutos

Son todos los ingresos derivados de las actividades comprendidas en el artículo 20, revisadas en la unidad nº2.

No constituye renta, según el artículo 17 de la Ley de la Renta:

- ✓ Indemnizaciones por daño moral o emergente.
- ✓ El sobreprecio obtenido por sociedades anónimas, en la colocación de acciones de su propia emisión.
- ✓ Las devoluciones de capitales sociales y sus reajustes legales.
- ✓ Adquisición de bienes por accesión, por prescripción, sucesión por causa de muerte o donación.
- ✓ Premios otorgados por el Estado, Municipalidades, Universidades o por corporaciones y fundaciones de derecho público o privado; premios de beneficencia autorizadas por decreto supremo.
- ✓ Bonificación por contratación adicional de mano de obra.

También forman parte de los ingresos brutos:

- ✓ Los reajustes y diferencias de cambio provenientes de operaciones de crédito de dinero o de cualquier naturaleza.
- ✓ Los reajustes de los pagos provisionales mensuales.
- ✓ Los reajustes provenientes del remanente de crédito fiscal.

El monto a que asciende la suma de los ingresos mencionados, será incluido en los ingresos brutos del año en que ellos sean devengados o, en su defecto, del año en que sean percibidos por el contribuyente, con excepción de las rentas mencionadas en el número 2º del artículo 20 (rentas de capitales mobiliarios), que se incluirán en el ingreso bruto del año en que se perciban.

2. Artículo 30 Costo Directo

La renta bruta de una persona natural o jurídica, que explote bienes o desarrolle actividades afectas al impuesto de esta categoría, en virtud de los números 1, 3, 4 y 5 del artículo 20, será determinada deduciendo de los ingresos brutos el costo directo de los bienes y servicios que se requieran para la obtención de dicha renta.

En el caso de mercaderías adquiridas en el país, se considerará como costo directo el valor o precio de adquisición, según la respectiva factura, contrato o convención, y optativamente el valor del flete y seguros hasta las bodegas del adquirente.

Si se trata de mercaderías internadas al país, se considerará como costo directo el valor CIF, los derechos de internación, los gastos de desaduanamiento y optativamente el flete y seguros hasta las bodegas del importador.

Respecto de bienes producidos o elaborados por el contribuyente, se considerará como costo directo el valor de la materia prima, aplicando las normas anteriores y el valor de la mano de obra.

En el caso de la prestación de servicios, constituye costo directo la mano de obra directa, materiales y repuestos empleados, además del valor de los servicios prestados por terceros y que han sido necesarios directamente para la prestación del servicio.

3. Artículo 31 Gastos

La renta líquida, se determinará deduciendo de la renta bruta, todos los gastos necesarios para producirla que no hayan sido rebajados en virtud del artículo 30, pagados o adeudados, durante el ejercicio comercial correspondiente, siempre que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio.

Tales gastos deben cumplir los siguientes requisitos copulativos:

- ✓ Haber sido necesarios e imprescindibles para generar la renta del ejercicio comercial cuyo resultado se trata de establecer.
- ✓ Estar relacionado con el giro de la empresa.

- ✓ Deben encontrarse pagados o adeudados a la fecha del balance. Para que un gasto se encuentre "adeudado", no es necesario que él sea exigible a la fecha del balance, bastando que él se haya "devengado" en favor de un tercero, es decir, que éste último tenga un título o derecho sobre dicha cantidad que lo faculte para reclamar su pago cuando ello sea exigible.

- ✓ Deben acreditarse con documentación fehaciente.

Estas normas se aplican a todo tipo de gasto incurrido por la empresa.

Algunos de los gastos que se deducirán, en cuanto se relacionen con el giro serán los siguientes:.

- **Intereses**

Se aceptan como gastos los intereses pagados o devengados sobre las cantidades adeudadas dentro del ejercicio comercial:

- Intereses por préstamos empleados en la adquisición de mercaderías.
- Intereses por préstamos aplicados al financiamiento de gastos de explotación.
- Intereses, reajustes y diferencias de cambio en favor de los socios de sociedades de personas por mutuos otorgados por éstos a su sociedad.
- Intereses por compras de activos fijos.
- Intereses moratorios, cuando éstos se hayan producido por causas ajenas a la voluntad de la empresa.

- **Impuestos**

Se aceptan como gasto los impuestos establecidos en leyes chilenas, bajo las siguientes condiciones:

- Que se relacionen con el giro de la empresa.
- Que no emanen de la Ley de la renta (1ª y 2ª categoría, Adicional, Impuesto único 35%).
- Que no se trate de las contribuciones de bienes raíces.

- Que se encuentren pagados o adeudados a la fecha del balance, aun cuando su exigibilidad sea posterior.

- **Créditos incobrables**

  Se acepta rebajar de la renta bruta anual los créditos incobrables castigados durante el año, siempre que hayan sido contabilizados oportunamente y se hayan agotado prudencialmente los medios de cobro:

- Deben provenir de deudas relacionadas con las gestiones comerciales de la empresa.

- Deben ser realmente incobrables. La insolvencia debe ser probada o acreditada en forma fehaciente y que corresponda a causas fundamentadas.

- Su castigo debe haberse contabilizado durante el año a que se refiere el impuesto.

- **Depreciaciones**

  Anualmente puede rebajarse como gasto una cuota de depreciación por los bienes físicos del activo inmovilizado, considerando lo siguiente:

- Los años de vida útil que mediante normas generales o especiales, haya fijado el Servicio de Impuestos Internos.

- Que el bien se encuentre en funcionamiento.

- **Remuneraciones**

  Se aceptan como deducción de la renta bruta anual:

- Sueldos, salarios y otras remuneraciones pagados o adeudados por la prestación de servicios personales.

- Gratificaciones legales y contractuales.

- Participaciones y gratificaciones voluntarias.

- **Provisiones para indemnizaciones por años de servicios**

  No se aceptan como gastos:

- Cuando ellas no están pactadas en un contrato colectivo o individual de trabajo.
- Cuando estando pactadas en un contrato, se contemplan cláusulas que limiten o restringen este beneficio, es decir, cuando su pago no se encuentra garantizado, cualquiera sea la causa de cesación de los servicios.

4. Artículo 32 Agregados y Deducciones

Deducciones por corrección monetaria

a) Revalorización del Capital Propio Inicial.

b) Revalorizaciones de los aumentos del capital.

c) Revalorización de los pasivos no monetarios.

Agregados por corrección monetaria

d) Revalorización de las disminuciones de capital.

e) Revalorizaciones de los activos no monetarios.

f) Revalorización de los pasivos no monetarios.

5. Artículo 33 Agregados y Deducciones

Agregados:

a) Remuneraciones pagados al cónyuge o a los hijos solteros menores de 18 años, por su prestación de servicios personales.

b) Retiros en dinero o especies efectuados por el empresario individual o socios.

c) Cantidades que deben imputarse al costo de bienes del activo fijo.

d) Costos y gastos que sean imputables a ingresos que no son renta o son rentas exentas.

Deducciones:

e) Dividendos percibidos de sociedades anónimas o en comandita por acciones.

f) Utilidades percibidas o devengadas.

g) Rentas exentas por leyes especiales.

6. Créditos

Luego de los conceptos revisados anteriormente, se incorporan al cálculo los créditos al impuesto a la renta, que como se ha estudiado en la semana anterior, rebajan el monto a pagar del impuesto.

A modo de recordatorio, a continuación se indican algunos tipos de créditos:

- ✓ Por contribuciones de bienes raíces.

  Por bienes del activo fijo.
- ✓ Por rescates de fondos mutuos.
- ✓ Por donaciones a Universidades, reconocidas por el estado.
- ✓ Por donaciones con fines deportivos.
- ✓ Por donaciones con fines sociales.
- ✓ Por rentas obtenidas en operaciones generadas en zonas francas.
- ✓ Pagos Provisionales Mensuales (PPM)

ESQUEMA DE LA DETERMINACIÓN DE LA RENTA LÍQUIDA IMPONIBLE

Ítems	Montos (+ o -)
Ingresos percibidos o devengados derivados de las actividades de los números 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley de la Renta.	$ (+)
Reajustes percibidos o devengados. (Número 25 y 28 del artículo 17 de la LIR)	$ (+)
Rentas percibidas provenientes de operaciones de inversión (número 2 del artículo 20 de la LIR).	$ (+)
Diferencias de cambio percibidas o devengadas a favor del contribuyente.	$ (+)
Ingresos que no constituyen renta, artículo 17 de la LIR.	$ (-)
Ingresos brutos (artículo 29 de la LIR)	**$ (=)**
Costo directo de los bienes y servicios (artículo 30 de la LIR.	$ (-)
Renta Bruta.	**$ (=)**
Gastos necesarios para producir la renta, pagados o adeudados (artículos 31 de la LIR)	$ (-)
Renta líquida.	**$ (=)**
Ajustes por corrección monetaria (artículo 32 de la LIR)	$ (+/-)
Renta líquida ajustada.	**$ (=)**
Agregados y deducciones a la Renta Líquida Ajustada (artículo 33 de la LIR)	$ (+/-)
RENTA LÍQUIDA IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORÍA	$ (+/-)
Tasa de Impuesto a la renta (20%)	$
IMPUESTO A PAGAR ANTES DEL CREDITO	**$ (=)**
Créditos al Impuesto a la Renta	$ (-)
IMPUESTO A PAGAR	**$ (=)**

Conclusión

En este capítulo, revisamos uno de los temas más importantes y concluyentes en el ámbito tributario, ya que tiene relación con la aplicación de los elementos estudiados que forman parte de la determinación de la Renta Líquida Imponible, los cuales en una primera instancia fueron estudiados por separado, para finalmente concluir en la preparación de la R.L.I., el cual es el objetivo de las áreas tributarias de las compañías chilenas.

Determinar correctamente la base imponible, así como identificar claramente los elementos que se involucran en ella, es de suma importancia debido al cumplimiento de la ley que se lleva a cabo con el cálculo del impuesto, y nos permite extinguir correctamente la obligación tributaria de primera categoría.

Bibliografía

- www.leychile.cl Decreto Ley 824 (Ley de IVA), última versión 29-09-2014.
- Curso práctico de Impuesto a la Renta, H.Contreras y L.González, año 2000, editorial Cepet.

IPLACEX
TECNOLÓGICO NACIONAL

IPLACEX
TECNOLÓGICO NACIONAL

PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA

UNIDAD Nº III

Determinación de la renta líquida imponible

WWW.IPLACEX.CL

Introducción

Para culminar nuestro estudio tributario, específicamente de los distintos tipos de Impuestos a la Renta, es necesario integrar y aplicar todos los conceptos y criterios indicados en la Ley de la Renta, de manera que el correcto uso de cada elemento, genere una adecuada preparación y presentación del impuesto que se debe pagar en Abril del año siguiente al que estamos presentando.

1. Elementos necesarios para el cálculo de la Renta Líquida Imponible.

Como ya se ha estudiado, existen elementos claves o fundamentales para poder calcular el impuesto de una empresa para un período determinado, por lo que cada vez que se realice este ejercicio, se deben tener en cuenta los siguientes parámetros o criterios tributarios, que están forman parte de la contabilidad de cada compañía:

Cada uno de los siguientes elementos, fue estudiado de manera profunda en la semana n°5 y también se pueden visualizar más formalmente en la Ley de la Renta (artículo 29 al 33).

- Ingresos Brutos (Artículo 29).
- Costo Directo (Artículo 30).
- Gastos (Artículo 31).
- Agregados y Deducciones por corrección monetaria (Artículo 32).
- Agregados y Deducciones (Artículo 33).

Justamente, es en este punto en el que se unen el ámbito financiero con el tributario, ya que el inicio y origen de esta preparación, dice relación con que se parte desde un criterio financiero (utilidad financiera o contable) para derivar en un resultado tributario y esto se lleva a cabo con los parámetros que establece la ley.

…Lo importante es comprender, que para realizar la Renta Líquida Imponible y determinar el impuesto a pagar, siempre se será nuestra base los resultados financieros y por consecuencia todos los registros contables insertados en ella…

Ahora, ¿de qué manera se realiza esta conversión de criterios? La mejor manera de mostrar y ejemplificarlo, es a través del siguiente esquema:

Conceptos	Montos (+ o -)
Ingresos percibidos o devengados derivados de las actividades de los números 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley de la Renta.	$ (+)
Reajustes percibidos o devengados. (Número 25 y 28 del artículo 17 de la LIR)	$ (+)
Rentas percibidas provenientes de operaciones de inversión (número 2 del artículo 20 de la LIR).	$ (+)
Diferencias de cambio percibidas o devengadas a favor del contribuyente.	$ (+)
Ingresos que no constituyen renta, artículo 17 de la LIR.	$ (-)
Ingresos brutos (artículo 29 de la LIR)	**$ (=)**
Costo directo de los bienes y servicios (artículo 30 de la LIR.	$ (-)
Renta Bruta.	**$ (=)**
Gastos necesarios para producir la renta, pagados o adeudados (artículos 31 de la LIR)	$ (-)
Renta líquida.	**$ (=)**
Ajustes por corrección monetaria (artículo 32 de la LIR)	$ (+/-)

Renta líquida ajustada.	**$ (=)**
Agregados y deducciones a la Renta Líquida Ajustada (artículo 33 de la LIR)	$ (+/-)
RENTA LÍQUIDA IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORÍA	$ (+/-)
Tasa de Impuesto a la renta (20%)	$
IMPUESTO A PAGAR ANTES DEL CREDITO	**$ (=)**
Créditos al Impuesto a la Renta	$ (-)
IMPUESTO A PAGAR	**$ (=)**

2. Ejercicios prácticos para el cálculo de la Renta Líquida Imponible.

I. Ejercicio para la identificación de gastos

El primer ejercicio que se resolverá, será una clasificación de los tipos de gastos que se presentan como interrogantes en la preparación de la renta líquida imponible.

A continuación, se presenta un listado de gastos registrados en la información contable de la compañía. Para cada uno de estos, se debe identificar si es susceptible de deducir o si quedará afecto al impuesto único del 35%, es decir, gasto rechazado.

a) Indemnización por años de servicios, pactadas a todo evento.

b) Provisión de vacaciones.

c) Remuneraciones pagadas al hijo (menor de 18 años) del socio.

d) Donaciones no especificadas.

e) Remuneración del personal de Contabilidad.

f) Mantención vehículo personal del socio.

g) Indemnización por años de servicio no pactadas.

h) Retiros de especies de la empresa, por parte del socio.

i) Gastos por almuerzos y reuniones, necesarios para cerrar un negocio con el cliente.

j) Provisión deudores incobrables.

k) Remuneraciones pagadas al cónyuge del socio.

l) Traslados del gerente para reuniones de capacitación con el equipo de ventas.

Para resolver este ejercicio, e identificar y clasificar adecuadamente cada uno de los gastos presentados anteriormente es necesario recordar lo siguiente:

Requisitos para que un gasto se pueda deducir:
- **Haber sido necesarios e imprescindibles para generar la renta del ejercicio comercial cuyo resultado se trata de establecer.**
- **Estar relacionado con el giro de la empresa.**
- **Deben encontrarse pagados o adeudados a la fecha del balance. Para que un gasto se encuentre "adeudado", no es necesario que él sea exigible a la fecha del balance, bastando que él se haya "devengado" en favor de un tercero, es decir, que éste último tenga un título o derecho sobre dicha cantidad que lo faculte para reclamar su pago cuando ello sea exigible.**
- **Deben acreditarse con documentación fehaciente.**

Características del gasto rechazado:
- **S**on aquellas operaciones que no cumplen con los requisitos o condiciones, para considerarse un gasto aceptado para producir la renta y por lo tanto, no pueden ser deducidas de los ingresos brutos de un ejercicio comercial.
- **Los gastos rechazados que no se encuentren pagados, sino que estén adeudados o provisionados, no serán gravados con el impuesto único.**
- **Cada vez que la empresa genere e incurra en gastos que se califiquen como "rechazados", y éstos se encuentren pagados en el ejercicio, es decir, que se haya desembolsado dinero, serán gravados con el impuesto único del 35%.**

Con este resumen de los gastos, presentado a modo de recordatorio, se podrán identificar los gastos señalados:

a) Indemnización por años de servicios, pactadas a todo evento:

Gasto aceptado.

b) Provisión de vacaciones:

Gasto no aceptado, por lo tanto se debe agregar a la renta líquida imponible, no puedo rebajarse de los ingresos.

c) Remuneraciones pagadas al hijo (menor de 18 años) del socio.

Gasto Rechazado.

d) Donaciones no especificadas.

Gasto Rechazado.

e) Remuneración del personal de Contabilidad.

Gasto aceptado.

f) Mantención vehículo personal del socio.

Gasto Rechazado.

g) Indemnización por años de servicio no pactadas.

Gasto no aceptado, por lo tanto se debe agregar a la renta líquida imponible, no puedo rebajarse de los ingresos.

h) Retiros de especies de la empresa, por parte del socio.

Gasto Rechazado.

i) Gastos por almuerzos y reuniones, necesarios para cerrar un negocio con el cliente.

Gasto aceptado.

j) Provisión deudores incobrables.

Gasto no aceptado, por lo tanto se debe agregar a la renta líquida imponible, no puedo rebajarse de los ingresos.

k) Remuneraciones pagadas al cónyuge del socio.

Gasto Rechazado.

l) Traslados del gerente para reuniones de capacitación con el equipo de ventas.

Gasto aceptado.

II. Ejercicio para el cálculo de la Renta Líquida Imponible

El segundo ejercicio tiene relación con la preparación de la renta líquida imponible, para realizarlo será de gran ayuda la información contenida en el desarrollo del primer ejercicio.

Con los datos presentados a continuación, se debe calcular la Renta Líquida Imponible de la empresa Semáforos S.A., identificando aquellos gastos que se clasifican como rechazados y que por lo tanto se gravan con el impuesto único del 35%.

Datos año 2013

- Tiene la siguiente estructura de resultados al 31/12/2013:

Ingresos por venta	**$125.000.000**
Costos por venta	(-) $50.000.000
Margen Bruto	**= $75.000.000**
Gastos	(-) $17.000.000
Utilidad del ejercicio	**= $58.000.000**

- Los gastos tienen incluidos los siguientes conceptos:

Gastos	Montos
- Remuneraciones pagadas al personal de ventas**.**	$6.800.000
- Gasto por donaciones, no especificadas ni respaldadas.	$3.000.000
- Provisión de vacaciones.	$1.400.000
- Provisión de incobrables.	$1.150.000
- Gasto por mantención del auto del	$1.900.000

gerente.	
- Gasto por traslados a reuniones con clientes.	$1.000.000
- Gasto por arriendo de oficinas.	$1.750.000
TOTAL	**$17.000.000**

Para desarrollarlo, lo primero a definir es el tipo de concepto que forma parte de la estructura de los gastos para ese período en esta empresa.

1. Remuneraciones pagadas al personal de ventas: **Gasto aceptado.**
2. Gasto por donaciones, no especificadas ni respaldadas: **Gasto rechazado.**
3. Provisión de vacaciones: **Gasto no aceptado**.
4. Provisión de incobrables: **Gasto no aceptado**.
5. Gasto por mantención del auto del gerente: **Gasto rechazado.**
6. Gasto por traslados a reuniones con clientes: **Gasto aceptado**.
7. Gasto por arriendo de oficinas: **Gasto aceptado.**

Gastos aceptados:

Forman parte del resultado financiero y es correcto, coincide con el criterio tributario, por lo tanto, con los gastos que están aceptados no se hace nada, es decir constituyen también, el resultado tributario.

Gastos no aceptados:

Forman parte del resultado financiero, pero por su condición de **no aceptados**, deben agregarse en el cálculo de la renta líquida imponible, ya que no es aceptado tributariamente que se rebajen. Esto quiere decir, que este tipo de gastos sí paga impuesto.

Gastos rechazados:

Se agregan al cálculo de la renta líquida imponible, para mostrar que no están aceptados y luego se deducen, ya que este tipo de gastos está gravado con el impuesto único del 35%.
Siempre se deben deducir, ya que si sólo los agregáramos, caen en una doble tributación, por un lado al impuesto de primera categoría y por otro al impuesto único del 35%, lo cual no es correcto, es por esto que se rebajan quedando en cero en nuestro cálculo del R.L.I.

Determinación de la Renta Líquida Imponible

Resultado Financiero:	$58.000.000
Se agregan gastos no aceptados	
+ Provisión de vacaciones	$1.400.000
+ Provisión deudores incobrables	$1.150.000
Se agregan gastos rechazados	
+ Donaciones no especificadas	$3.000.000
+ Mantención del auto del gerente.	$1.900.000
Se deducen gastos rechazados	
(-) Donaciones no especificadas	($3.000.000)
(-) Mantención del auto del gerente.	($1.900.000)

Renta Líquida Imponible	= $60.550.000
Impuesto (tasa 20%)	= $12.110.000
Créditos	= $0
Impuesto a pagar	= $12.110.000

Determinación del impuesto único de los Gastos Rechazados.

Donaciones no especificadas	$3.000.000
Mantención del auto del gerente	$1.900.000
Total	= $4.900.000
Impuesto único 35%	**$1.715.000**

Conclusión

En este capítulo de la unidad III, se revisó el ámbito más práctico del impuesto a la renta, el cual se refiere a la preparación y cálculo de una renta líquida imponible, con su principal elemento, los gastos.

Los gastos es uno de los temas más complejos, ya que tiene muchas perspectivas y miradas distintas dependiendo del enfoque, y esto puede inducir a error al momento de clasificar y decidir cómo vamos a realizar el tratamiento de determinado concepto. Sin embargo, con lo revisado en esta semana, estas dudas se aclaran y nos enfocamos en lo necesario que puede ser un gasto para producir los ingresos o la renta y esta será la pregunta principal que se deben cuestionar para determinar la aceptación o rechazo del mismo.

Bibliografía

- www.leychile.cl Decreto Ley 824 (Ley de IVA), última versión 29-09-2014.
- Curso práctico de Impuesto a la Renta, H.Contreras y L.González, año 2000, editorial Cepet.
- www.sii.cl

IPLACEX
TECNOLÓGICO NACIONAL